



Santiago de Chile, 31 de enero 2022.

DE: Convencionales Constituyentes que firman

PARA: Sra. María Elisa Quinteros Cáceres

Presidenta de la Convención Constitucional

PRESENTE

Por medio de la presente, nos dirigimos a usted en su calidad de presidenta de la Convención y, en virtud de lo dispuesto en los artículos 81 y siguientes del Reglamento general de esta Convención Constitucional, para presentar iniciativa de norma constitucional sobre: **“DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL”** solicitando en el mismo acto sea remitida a la **Comisión N°4 sobre “Derechos Fundamentales”**, acorde a lo dispuesto en el artículo 65 letra p) del Reglamento General de la Convención Constitucional y según se indica a continuación:

I. FUNDAMENTACIÓN

La seguridad social está claramente definida en los Convenios de la OIT y en los instrumentos de la ONU como un derecho fundamental, aunque en realidad sólo una pequeña proporción de la población en nuestro planeta disfrute del mismo. Definida en términos generales como un sistema basado en cotizaciones que garantizan la protección de la salud, las pensiones y el desempleo así como las prestaciones sociales financiadas mediante impuestos, la seguridad social se ha convertido en un reto universal en un mundo globalizado, la historia reciente de la humanidad, nos pone en contexto que se requiere dotar a la seguridad social del dinamismo propio de aquellas necesidades recientes con visión de futuro, conforme avanzan los tiempos, adaptándose a las necesidades de la gente y no viceversa. Las pandemias, el desarrollo de la ciencia y las nuevas tecnologías que impactan en el quehacer de la humanidad, así lo precisan. La pandemia de COVID 19 en la que se encuentra inmerso

el planeta en la actualidad, nos señala la rapidez con la cual debemos actuar como sociedad organizada en su conjunto, adaptando la legislación, para la incorporación de nuevos y más robustos instrumentos que acojan las necesidades crecientes de las personas, por las secuelas propias de las enfermedades, la longevidad y el desarrollo humano.

El derecho a la seguridad social requiere ser relevado entre los derechos humanos sociales, por cuanto su respeto y promoción resultan ser esenciales para sostener un Estado social de Derechos, que busca el bienestar de toda la sociedad, como se aspira establecer en la nueva Constitución. Asimismo, debe considerarse de manera sistémica toda la institucionalidad y las normas que la regulan para su coherencia y respeto a los principios rectores de la Seguridad Social.

II. PROPUESTA DE NORMA:

Artículo x1. Derecho a la seguridad social. El derecho a la Seguridad Social es un derecho humano, fundamental y social, que tiene por fin la protección de la población, ante contingencias económicas y sociales durante todo el ciclo vital, para la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a la dignidad humana y al libre desarrollo de su personalidad.

Es un esfuerzo tripartito realizado por la sociedad en su propio beneficio. En este contribuye, el Estado, el empleador y el trabajador/a.

Como tal derecho humano, tiene todos sus atributos, tales como ser *inalienable, inextinguible, irrenunciable, universal, imprescriptible e indivisible*.

Es deber ineludible y primordial del Estado, la promoción, respeto y permanente defensa del Derecho a la Seguridad Social para todos los y las habitantes del territorio chileno.

Esta Constitución garantiza su ejercicio, otorgando jerarquía supraconstitucional al Derecho Internacional de Derechos Humanos, estableciendo Control de Convencionalidad a las leyes, manteniendo Recursos administrativos y judiciales e institucionalidad de defensoría descentralizados a nivel de todo el país y estableciendo un Sistema de Seguridad Social que contemple mecanismos de participación social.

Artículo X2. Sistema de Seguridad Social. Se establece un Sistema de Seguridad Social, estatal, el cual debe cumplir con los siguientes principios: *universalidad, solidaridad, unidad, igualdad, suficiencia, evolución progresiva de derechos, concordancia de la Seguridad Social con la realidad económica, participación, obligatoriedad, integralidad, inmediatez y asignación preferente de recursos.*

Este Sistema debe asegurar cobertura suficiente al menos en los siguientes ámbitos: Seguridad Social en Salud, Previsión Social, Seguridad y Salud Laboral y Servicios Sociales.

La ley determinará las prestaciones económicas y en especie o servicios que se otorgarán para la prevención y resolución de contingencias, como las derivadas de vejez, invalidez, desempleo, salud, muerte, sobrevivencia, situación familiar, habitacional y social, accidentes, necesidades de descanso, recreación y otras.

Las instituciones que establezca la ley para la regulación, provisión, ejecución, fiscalización y control del Sistema deben contemplar la participación directa de trabajadores y trabajadoras, tanto dependientes como independientes y de otros sectores de la comunidad.

Asimismo, el Sistema debe reconocer la plurinacionalidad y la relación de interculturalidad con sus derechohabientes.

Las instituciones que se pronuncien respecto a la cobertura de las prestaciones otorgadas por el derecho a la Seguridad Social, serán de derecho público, a través de un órgano colegiado, elegidos sus miembros por alta dirección pública, multidisciplinario jurídico – científico, técnico, imparcial, dotado de profesionales del campo del derecho, de la medicina, incluyendo en su conformación paridad de género e inclusión, órgano que resolverá las solicitudes de las personas con apego estricto a lo establecido en la constitución, las leyes y la normativa que rige la materia, a las que estarán sujetas cada una de sus decisiones, en calidad de funcionarios públicos.

En caso de que el Estado, deba delegar excepcional y parcialmente funciones que le competen en alguna de las ramas de la Seguridad Social, mantendrá la responsabilidad de exigir el debido cumplimiento de los principios, normas y los fines de la Seguridad Social a sus delegatarios, como también mantendrá el deber de rectoría, regulación, fiscalización, control y sanción sobre los privados que desempeñen roles públicos delegados. En ningún caso esos

agentes privados tendrán fines de lucro en el tipo de actividades que les corresponda asumir en virtud de esa excepcional delegación de servicio público.

La rama de Previsión Social se concibe con un piso básico, no contributivo y universal de pensiones de vejez e invalidez, un segundo piso contributivo, de reparto y solidario para trabajadores y trabajadoras dependientes e independientes y un tercer piso, sobre un monto de ingresos a determinar, voluntario, contributivo y de capitalización individual. Todo, regulado y administrado por una institución estatal.

La rama de Seguridad Social en Salud será cubierta por un Sistema Único de Salud, universal, público, integral, gratuito, plurinacional e intercultural, regido también por los principios de Seguridad Social antes señalados.

La Seguridad y Salud en el trabajo se centrará en la prevención de accidentes y enfermedades profesionales y accidentes de trayecto, fomentando la seguridad en el trabajo y una vida sana cómo la vía correcta en la disminución de los siniestros, sin perjuicio de las prestaciones en servicio, en especie y económicas que deban otorgarse en el ámbito laboral dependiente e independiente, al acaecer una de las contingencias cubiertas.

Los Servicios Sociales tendrán consideraciones etarias y sociales, en equidad y en pro del bienestar personal, comunitario y social.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Estas deben establecer condiciones y plazos máximos para la implementación del ejercicio del Derecho a la Seguridad Social en un Sistema acorde a tal derecho.

1. Normas que regulen el tránsito desde la actual institucionalidad hacia un Sistema de Derecho humano y social a cumplir por el Estado, Universal, Plurinacional e Integrado de Seguridad Social.
2. Normas que regulen el tránsito de un sistema de financiamiento por cotizaciones, de cargo principalmente de trabajadores/as, hacia un financiamiento mediante impuestos generales y específicos. Será condición para ello, el que exista un sistema tributario justo, donde los impuestos sean equitativos solidarios y progresivos.
3. Normas que regulen la transición gradual desde la existencia actual de instituciones con fines de lucro que intermedian deberes a cumplir por la Seguridad Social, hacia

la prohibición de tener participación de instituciones privadas con fines de lucro dentro del ámbito de la Seguridad Social, considerando que el Estado es el responsable de otorgar y garantizar el Derecho humano, fundamental y social de la Seguridad Social.

“Artículo transitorio

Mientras exista algún Sistema previsional privado, las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivencia, serán siempre heredables. La ley determinará la forma de heredabilidad”.

“Artículo transitorio....

Mientras existan funciones de Seguridad Social a cargo de organismos privados, la ley no podrá permitir la defensa o representación de sus intereses, por parte de órganos del Estado, en contra de los y las habitantes que, en el ejercicio de sus derechos, impugnen las resoluciones relativas a acceso y cobertura de sus prestaciones de seguridad social”.

CONSIDERACIONES RELEVANTES:

- El Derecho humano, fundamental y social, a la Seguridad Social, tiene todos los atributos de tales derechos y en consecuencia es Universal, Inalienable, Irrenunciable, Imprescriptible e Indivisible. Además, opera en correlación con los demás derechos humanos sociales, con jerarquía y armonización.
- El Derecho Internacional de Derechos Humanos, entre los cuales se encuentra el Derecho a la Seguridad Social, para toda persona que habite el país, tiene rango supraconstitucional, de tal modo que su ejercicio se garantizará no sólo con acciones e instituciones administrativas y judiciales del país, sino también por la Comunidad Internacional.
- Otra forma de garantizar el ejercicio del Derecho a la Seguridad Social debe ser el Control de Convencionalidad de las leyes, la instauración de la Defensoría de los pueblos y el facilitar la participación y control social.

Convencionales Patrocinantes

<p>María Trinidad Castillo Boilet Rut: 7.214.757-k Distrito 5</p> 	<p>Jorge Baradit Rut: 10.857.619-7</p> 
<p>Ramona Reyes Painequeo Rut: 10.787.302-3 D 24</p> 	<p>Loreto Vidal Hernández Rut: 11591800-1</p> 
<p>Javier Alejandro Fuchslocher Baeza Rut 16.987.987-7</p> 	<p>Jennifer Mella 14.043.967-3</p> 
<p>Bessy Gallardo Prado Rut: 15.844.164-0</p> 	<p>Mario Vargas Vidal Rut: 9.845.716-k</p> 
<p>Carlos Calvo Rut: 5.537.975-0. Distrito 5</p> 	<p>Eduardo Castillo Vigouroux Rut: 5.472.244-3</p> 